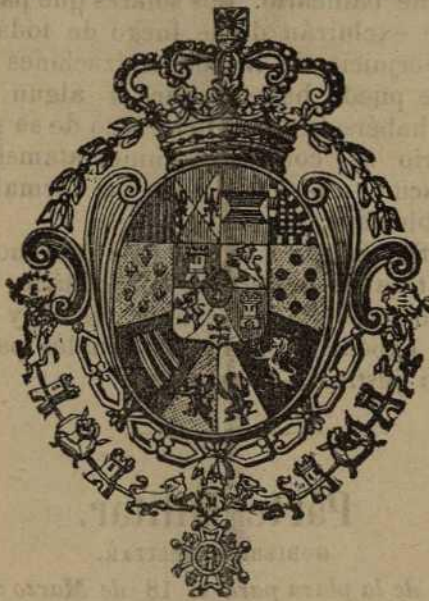


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 71.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Valeriano Morales, Oficial cuarto vista quinto de la Administración de la Aduana de Manila, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 72.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Vista 5.º de la Aduana de Manila, que resulta vacante por cesantía de D. Valeriano Morales, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Dominguez Herrera que es Oficial 5.º, Auxiliar 1.º de Vista en la misma Aduana. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 34.—
Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador general de Puerto Rico lo siguiente:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º vista de la Administración de Rentas y Aduana Humacao, en esa Isla, que resulta vacante por ascenso de D. Vicente Perer, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y quinientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comisión á Don Modesto Alvarez Enriquez, que es Oficial 3.º de la Aduana de Manila. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 81.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administración Central de Impuestos de esas Islas, que resulta vacante por traslación de D. Salvador de la Sierra, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Mendez Cancelar, Oficial 5.º cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 79.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administración Central de Impuestos de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de Don José Gonzalez Llana, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Tur y Planells, Oficial 3.º de Administración, cesante. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 78.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Auxiliar 1.º de Vista de la Aduana de esa Capital que resulta vacante por ascenso de D. Santiago Dominguez Herrera, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Pascual Jimenez Palomares, que reúne las condiciones requeridas por el art. 2.º del Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 47.—
Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) Regente del Reino de la carta oficial de ese Gobierno General núm. 528 de 25 de Noviembre último, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de D. Horacio N. Palmer para vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 46.—
Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de la carta oficial de V. E. núm. 527 de 25 de Noviembre último; ha tenido á bien aprobar el nombramiento de Don Valentin Teus para el cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 63.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio Herrero, Oficial 4.º de la Inspección general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 64.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspección de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Ignacio Herrero dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Jacinto Duran, Oficial 4.º cesante. De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Manila 15 de Marzo de 1886.

Dada cuenta por este Centro al Excmo. Sr. Gobernador General, del expediente promovido por D. José Forés, en representación de D. Regino Pengson, sobre reclamacion de terrenos concedidos por composicion en el barrio de Sibul, del pueblo de San Miguel de Mayumo.

Resultando que tanto el terreno concedido al expresado Pengson como los concedidos á D. José Mercado y al Cura Párroco de San Miguel no concuerdan en su situacion, cabida ni linderos con los relacionados en los títulos expedidos por esta Direccion general con fechas de 9 de Noviembre, 19 de Octubre y 25 de Setiembre del año último, respectivamente; y que estas diferencias provienen de los errores cometidos por el Perito tasador de tierras D. José Moreno cuando hizo las operaciones relativas á dichos terrenos, en el concepto de Ayudante interino de Montes.

Resultando que el manantial de Sibul no ha sido nunca conocido como de propiedad particular ni está comprendido en terreno que tenga este carácter, antes bien aquellas aguas medicinales han sido utilizadas sin traba ni embarazo alguno, no ya solamente por los vecinos del pueblo, sino por el público en general, como lo prueba, entre otras cosas, una certificacion de la principalia de San Miguel de Mayumo, y lo confirma la voz pública unánime y universal.

Resultando que la Inspeccion general de Montes y esta Direccion general han sido sorprendidas por el expresado Perito para que expidiesen, como expidieron, en virtud de los deslindes que el mismo practicara, títulos de propiedad por composicion de los terrenos colindantes con las aguas de Sibul, por efecto de los cuales pudiera creerse que el manantial se halla comprendido dentro de alguno de ellos, y que la zona pública y libre que todas las aguas tienen y necesitan para su aprovechamiento había desaparecido.

Considerando que los tres mencionados expedientes entrañan un vicio de nulidad desde su principio, por lo que en sus actas de deslinde y medicion de los terrenos, ni en los planos que los acompañan, y como consecuencia, los títulos expedidos no definen los terrenos tales y como en realidad son.

Considerando que de este desacuerdo es responsable el Perito D. José Moreno, que, llamado á explicar los errores por él cometidos, no lo ha hecho satisfactoriamente, errores tanto menos disculpables cuanto que se trataba de parcelas relativamente pequeñas, contiguas, y que se deslindaron y midieron con insignificante transcurso de tiempo de una á otra: dando lugar á la sospecha de que tales errores no hayan sido causados únicamente por ligereza y falta de celo, sino voluntariamente y á sabiendas de las inexactitudes que se consignaban.

Y considerando que, una vez probado, como lo está, que el dominio de las aguas medicinales de Sibul no pertenece á un particular y sí al Estado, es de necesidad que la Administracion acuda á constituir aquellos establecimientos, aquel régimen y aquella policia que la cultura del país, la higiene y hasta los sentimientos humanitarios exigen, contribuyendo de esta suerte á que se generalice y aumente el uso de tan salutíferas aguas:

El Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 del corriente, se ha servido decretar:

1.º Se declara que el manantial de aguas minero-medicinales de Sibul, ha sido siempre de dominio público, y por consiguiente de la pertenencia del Estado.

2.º Quedan nulos y sin efecto los tres títulos de propiedad, por composicion de terrenos, expedidos por la Direccion general de Administracion Civil en 25 de Setiembre, 19 de Octubre y 9 de Noviembre de 1885. Igualmente se anula todo lo actuado, en los expedientes respectivos, los cuales podrán instruirse de nuevo, si los interesados lo solicitáran:

3.º Antes de proceder á la nueva composicion

de estos terrenos, la Direccion general de Administracion Civil dispondrá que un funcionario de la Inspeccion de Obras públicas pase á proyectar y demarcar cuantas dependencias necesita un modesto pero decente balneario. Los solares que para esto se utilicen, se excluirán desde luego de toda composicion, sin perjuicio de las indemnizaciones á que posteriormente pueda haber lugar, si algun particular justificase habersele ocupado terreno de su propiedad. El balneario se construirá inmediatamente por la Administracion, una vez llenas las formalidades al efecto establecidas;

Y 4.º Se recogerá á D. José Moreno el título de Perito tasador de terrenos del Estado, quedando inhabilitado para ejercer esta profesion, y pasándose además el expediente á los Tribunales para lo que proceda en justicia.—*Barrantes*.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 18 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Cesareo Ruiz Capilla.—Imagineria.—Otro D. Antonio Garcia Requejo.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, número 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martin Piraces y Lloro, Administrador de H. P. que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodriguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Davao á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general al objeto de serle notificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia respectiva al mes de Julio de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Federico Olbés, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, su apoderado ó heredero si hubiesen fallecido para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaria general al objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Impuestos de la espresada provincia, respectiva al mes de Setiembre de 1869, presupuesto de 1869-70 y ampliacion de 1868-69, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Merino de Andrés y Don Emilio Matheu, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en el exámen

de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la citada provincia, respectiva al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaria general al objeto de serle notificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en la cuenta del Tesoro público de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 20 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria un caballo y una caraballa con su cria declarados decomiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 16 de Marzo de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 19 del actual á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta 13 tablas de madera con incrustaciones de nácar sobre el tipo de pfs. 64'50.

Manila 16 de Marzo de 1886.—Diego Muñoz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

Núm.	NOMBRES.	Destinos.		Franquos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	Ps.	Cent.
71	Excmo. Sr. D. Felipe de la Corte.	Madrid.	España.	>	044
72	José Cebrian y Garcia	Idem.	Idem.	>	044
73	Máximo J. Madlanjana.	Binondo.	Manila.	>	02
74	Marcelino Baza.	Salinas.	Cavite.	>	02
75	Sr. D. José Sainz de Baranda.	S. Miguel	Manila.	>	02
76	Tomás Gonzalez Teijo.	Tambobo.	Idem.	>	02

Manila 14 de Marzo de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanias del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta, para el dia Miércoles, siete de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanias fundadas por doña Beatriz Coronel, que posee el Presbitero D. Luis Gonzalez, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 15 de Marzo de 1886.—Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanias del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta, para el dia Jueves, ocho de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turó del de Bocaue ambos de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanias fundadas por doña Beatriz Coronel, que posee el Presbitero D. Victor Alcuaz, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha, se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 16 de Marzo de 1886.—Cuyugan.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 3.^{er} sorteo ordinario celebrado en Manila el día 11 de Marzo de 1886.

Prs. Pesos	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.	N.° prs. Pesos.				
Unidad.	1630	100	Cuatro mil.	6238	50	8200	50	10494	1000	Trece mil.	15329	50	17933	50	20532	50	22555	100	
	1645	50		6248	50	8223	50	10502	50		15361	500	17995	50	20533	50	22566	50	
50	1702	50	4021	50	6322	50	8250	50	10536 (a)	1000	13028	100	15370	50	20559	50	22637 (a)	250	
	1712	50	4129	50	6583	50	8338	50	10537	30000	13047	50	15402	100	Diez y ocho mil.	20619	50	22638	12000
Decena.	1720	50	4177	50	6592	50	8419	50	10538 (a)	1000	13095	50	15491	50	20634	50	22639 (a)	250	
	1759	50	4199	50	6618	50	8441	100	10571	50	13111	50	15597	50	18007	50	22641	50	
50	1882	50	4238	50	6645	50	8466	50	10580	50	13114	50	15623	50	18037	500	22658	50	
100	1891	50	4389	50	6710	50	8468	50	10675	50	13125	50	15711	50	18089	50	22674	50	
50	1946	50	4390	50	6730	50	8502	500	10708	50	13133	50	15718	50	18104	50	22722	50	
250	1977	50	4440	50	6741	50	8580	50	10731	100	13246	50	15746	50	18127	50	22735	50	
			4449	50	6749	50	8667	250	10750	50	13395	50	15774	50	18265	50	22755	50	
Centena.		Dos mil.	4469	50	6758	50	8714	50	10756	50	13403	50	15807	100	18303	50	22827	50	
			4524	50	6761	50	8717	50	10962	50	13430	50	15846	50	18463	50	22863	50	
50	2028	50	4593	50	6780	50	8790	50	10997	50	13457	50	15851	50	18517	50	22928	50	
	2036	100	4624	50	6821	50	8816	50			13495	50	15855	50	18576	100	22955	50	
50	2110	250	4649	1000	6823	50	8824	50	Once mil.	13596	50	15911	50	18583	100	Veintium mil.	22957	250	
	2128	50	4666	50	6915	50	8854	50		13621	50	15992	50	18776	50		22980	50	
50	2178	50	4681	50	6922	50	8900	50	11016	50	13622	50		18842	50	21045	50		
	2205	50	4688	50	6936	50	8920	250	11034	50	13635	50	Diez y seis mil.	18874	50	21046	50		
50	2217	250	4693	50	6971	50	8957	50	11064	50	13751	50	18907	50	21120	50	Veintitres mil.		
	2237	50	4723	50	6981	50			11084	100	13755	50	18914	50	21131	50			
50	2288	50	4736	50					11141	50	13811	50	18970	1000	21132	50	23004	250	
	2327	50	4759	50	Siete mil.		9048	50	11245	50	13835	50	16129	100	21134	50	23017	50	
50	2354	50	4779	50			9097	50	11261	100	13850	100	16182	50	Diez y nueve mil.	21144	50	23042	50
	2386	50	4787	50	7048	50	9097	50	11302	50	13886	50	16194	50	21258	50	23106	50	
500	2387	50	4964	50	7062	50	9159	50	11326	50	13904	50	16274	100	19008	50	21268	50	
	2488	50		50	7089	50	9164	50	11440	50	13956	50	16297	50	19034	50	21282	50	
50	2500	50		50	7097	50	9190	50	11528	100	13974	100	16392	50	19088	50	21285	50	
	2558	50	Cinco mil.	7169	50	9205	50	11540	50				16464	50	19101	50	21348	500	
50	2604	50	5026	50	7215	50	9218	1000	11541	50			16468	50	19147	50	21388	50	
	2606	50	5040	50	7217	50	9327	50	11643	50	Catorce mil.		16527	50	19188	50	21472	50	
50	2642	50	5047	50	7243	50	9347	50	11684	50	14061	50	16640	50	19219	50	21478	50	
	2663	50	5084	50	7272	50	9377	50	11766	250	14069	250	16652	50	19237	100	21493	50	
500	2781	50	5096	50	7296	50	9511	50	11935	50	14112	50	16679	50	19275	50	21574	100	
	2798	50	5120	50	7317	50	9553	50	11945	50	14164	50	16704	50	19335	100	21605	50	
50	2805	50	5150	50	7333	50	9569	50	11948	50	14176	100	16722	50	19446	100	21630	100	
100	2922	50	5191	50	7341	50	9605	50	11972	50	14285	50	16753	50	19534	50	21645	50	
			5238	50	7353	50	9640	100	11994	100	14327	50	16758	50	19585	50	21649	50	
			5307	50	7362	50	9687	50			14372	50	16775	50	19609	50	21652	50	
Mil.	3064	50	5349	50	7487	50	9693	50	Doce mil.		14434	50	16814	50	19669	50	21755	50	
	3082	50	5416	50	7512	100	9706	50	12006	50	14461	50	16863	50	19719	50	21802	50	
50	3137	50	5441	50	7549	500	9735	50	12062	50	14499	50	16878	50	19734	50	21803	100	
50	3147	250	5448	50	7586	50	9858	50	12096	50	14537	50	16937	50	19735	50	21812	50	
50	3162	50	5516	50	7656	100	9894	50	12119	100	14549	50		50	19765	50	21840	50	
250	3162	50	5534	50	7674	50	9922	50	12138	50	14591	50	Diez y siete mil.		19801	50	21859	50	
50	3259	50	5537	50	7716	50	9953	50	12238	500	14632	50	17009	500	19808	50	21879	50	
50	3278	50	5576	50	7724	50	9958	50	12302	50	14704	50	17086	50	19958	50	21914	50	
50	3296	100	5665	250	7728	50	9975	50	12309	50	14710	50	17086	50	19991	50	21972	50	
50	3320	50	5731	50	7761	50			12325	50	14791	50	17091	50	19993	50		50	
50	3326	50	5755	50	7795	50			12335	50	14810	50	17134	50			Veintidos mil.		
50	3491	50	5775	50	7796	250			12361	50	14920	100	17193	50	Veinte mil.		22111	50	
50	3507	50	5777	50	7864	50	10000	50	12394	100	14962	4000	17233	50			22114	50	
50	3534	50	5813	50	7866	50	10023	50	12419	50	14965	50	17236	50	20002	100	22114	50	
50	3538	50	5933	50	7967	50	10039	250	12588	50			17287	50	20014	50	22208	50	
50	3575	50	5948	50	7983	50	10092	50	12605	50	Quince mil.		17292	250	20023	50	22299	50	
50	3646	50	5958	100			10109	250	12606	50			17413	50	20121	50	22318	50	
50	3677	50	5973	50			10131	50	12617	50	15024	50	17442	100	20133	50	22384	50	
100	3764	50			Ocho mil.		10219	50	12682	50	15057	50	17503	50	20245	50	22396	50	
50	3833	50					10259	50	12685	50	15079	100	17638	100	20385	50	22408	50	
50	3865	50	Seis mil.	8057	50	10262	50	12755	50	15159	50	17706	50	20448	100	22425	50	24820	50
50	3917	50	6000	250	8126	50	10273	50	12767	100	15166	250	17724	50	20470	50	22444	50	
100	3925	100	6074	50	8155	50	10342	250	12951	50	15267	50	17831	50	20477	100	22527	50	
50	3969	50	6158	50	8186	50	10425	50	12969	50	15315	250	17855	50	20502	50	22530	50	
100	3984	50	6230	50	8190	50											22564	50	

NOTA.—Han correspondido á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 30.000 pesos, 12.000, 4.000, dos de á 1000 y seis de á 500; uno de á 1000 á la de Ilocos Sur, otro á la de la Laguna, y uno de á 500 á cada una de las de Batangas, Cavite, Masbate y Zambales.
El siguiente sorteo se verificará el día 3 de Abril próximo.
Manila 11 de Marzo de 1886.—El Administrador Central, Francisco Cerveró y de Valdés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 12 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.
Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo

des públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de cuatrocientos doce pesos cincuenta y tres céntimos por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º e artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1886.—El Administrador General, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, R. Saavedra.

Providencias judiciales.

Don Rafael Caberas y Senabria, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, segundo Jefe de la Comision Hidrográfica del Archipiélago y Fiscal nombrado por el Excmo. é Ilmo Sr. Comandante general del Apostadero.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de las causas que motivaron el haberse entregado de menos en el Arsenal de Cavite, algunos efectos de los cargos del Cañonero «Albay» á su desarmo, y debiendo declarar en la M. Francisco Ariza y Morales, dado de baja en el Cuerpo administrativo de la Armada por R. O. de 15 de Diciembre del año último, é ignorándose su paradero, haciendo uso de las facultades que S. M. concede en las

Reales ordenanzas á los oficiales de sus Ejércitos presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido D. Francisco Ariza y Morales, para término de treinta días, á contar desde esta fecha presente personalmente en esta Fiscalia, sita en esta y casa comision Hidrográfica, á dar sus descargos y fensas; previniéndole, que de no comparecer en el plazo, se seguirá la causa hasta su completa sujecion sin mas llamarle ni emplazarle.

Cavite 13 de Marzo de 1886.—Rafael Caberas, mandado de su Sría.—El Alferez Secretario, José...

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de instancia del distrito de Binondo, dictada en el ejecutivo seguidos por la representacion de D. Luengo, contra D. José Lopez, se sacarán á pública subasta en los días diez y ocho, diez y veinte del actual mes, de los cuales en los dos y de ocho á doce de sus mañanas se admitirán pujas que se hagan y en el último y á las doce se adjudicarán en el mejor postor, los bienes que á dicho ejecutado que obran depositados en poder de en su casa calle de Elcano núm. 38 en la forma de un carro fúnebre bajo el tipo de cuarenta y otros dos bajo el de treinta y dos pesos cada uno con medias cañas de plata bajo el de ciento pesos; y una calesa cesto con caja de bejuco y cuatro bajo el de sesenta y cuatro pesos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Binondo 16 de Marzo de 1886.—Bernardo...

En los autos sobre declaracion de quiebra de Conrado Labhart se ha dictado en el día de auto cuya parte dispositiva dice:

Su Sría. por ante mi Escribano dijo: Se presentacion de D. Juan Conrado Labhart con memoria y balance que acompaña y se declarado de quiebra al mismo cuya casa gira bajo la comercial Labhart y Compañia retrotrayendo por los efectos de la quiebra al día 13 de los corrientes perjuicio de lo que en la pieza de retroaccion se y de los efectos especiales de los artículos 100 siguientes del Código de Comercio, se nombra de la quiebra al comerciante de esta matrícula Echivarría y Depositario de la misma á D. Pérez á quienes se haga saber el nombramiento aceptación con las formalidades legales; se decretó el arresto del quebrado en su casa en el acto fianza de cárcel segura á cuyo efecto mandamiento á uno de los Alguaciles del Juzgado mése ramo separado que se encabece con testimonio esta parte del auto; fómese desde luego las causas de la quiebra encabezándose con testimonio en este auto las de Administración, retroaccion, nombramiento y graduacion y calificacion; procedase á la pacion judicial de todas las pertenencias de la quiebra de los libros, papeles y documento de su giro en la prescrita en el art. 1046 del Código de Comercio al quebrado y poniéndolo previamente en conocimiento del Comisario y depositario, publíquese la quiebra edictos que se fijen en los lugares de costumbre anuncien en la «Gaceta oficial» y Diario de avisos las advertencias y comunicaciones prescritas en el artículo 1057 del Código; procedase á la detencion y al comisario de la correspondencia, postal y telegráfica quebrado á cuyo fin espídanse los oportunos oficios Administración de Correos y á la Inspeccion de los fos, y previo señalamiento de hora diaria para la tura de la correspondencia hágase saber al quebrado señala para la primera junta general de acreedores día 1.º de Abril próximo á las diez de su mañana el local del Juzgado, publíquese la convocatoria en su objeto, espida el comisario las correspondientes diligencias una vez formado el estado de acreedores dentro del tercer día y citase al quebrado por si quiere asistir ó por medio de apoderado, y se decreta la acumulación de la quiebra de los juicios ejecutivos que estuvieren pendientes contra el quebrado á cuyo fin remitase á los Juzgados de esta Capital é informen los Ejecutores de este sobre el particular. Así lo mandó y firmó el Juez de que doy fé.—Raymundo Puig.—Bernardo...

Y en cumplimiento de lo mandado se hace saber el presente á los acreedores del quebrado para que se ó por medio de legítimo apoderado, previa presentacion de sus créditos al Comisario de la quiebra, asistan á la primera junta general de acreedores que se celebrará el día primero de Abril próximo á las diez de su mañana en el local del Juzgado para el nombramiento de Síndico se previene á las personas que tuvieren en su poder pertenencias del quebrado á que hagan manifestacion de ellas por notas que pasen al Comisario, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra y se prohíbe á los deudores y á cualquiera que haga pagos ó entrega de efectos al quebrado, ó al depositario nombrado D. Faustino Perez bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en contra de la masa.

Binondo 16 de Marzo de 1886.—Bernardo...